



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Jueves 26 de Abril de 2018

NÚM. 76

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANHUATO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO

CUARTA SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 07

En la cabecera municipal denominada Tanhuato de Guerrero, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 12:46 doce horas con cuarenta y seis minutos del día 08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la cuarta sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1
2
3
4,
5 Presentación y en su caso aprobación del Reglamento del Código de Ética y
CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO,
MICHOACÁN.
6
7
8
9
EN EL QUINTO PUNTO Toma la palabra la C. Adriana Aleiandra Gil Barrera. Contralora

EN EL QUINTO PUNTO.- Toma la palabra la C. Adriana Alejandra Gil Barrera, Contralora Municipal y comenta anteriormente se aprobó el Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos de los Ayuntamientos en el Estado, por lo que solicita sea aprobado el Reglamento del Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos de este H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, en el cual se establecen las reglas generales para su funcionamiento y aplicación del Código de Ética del Ayuntamiento,

esto con el fin de lograr un cambio en el actuar del servidor público y este se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio y así crear un vínculo de certeza, confianza, respeto y credibilidad entre la ciudadanía y gobierno municipal, por lo que pone este punto a consideración del Cabildo para su aprobación. Una vez conocido y analizado ampliamente el punto se acuerda aprobar el mismo por unanimidad de votos de los presentes.

EN EL NOVENO PUNTO.- Toma la palabra el C. Humberto Ramírez Jaramillo Presidente Municipal y comenta, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 14:48 catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día 09 nueve de marzo de la presente anualidad, se da por terminada la sesión ordinaria de Cabildo, firmando los que en ella intervinieron para dar fe de lo que en ella se plasmó, hago constar, C. José Gallegos Chávez, Secretario del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán.

C. Humberto Ramírez Jaramillo, Presidente Municipal; C. Alfonso Rico Curiel, Síndico Municipal; Regidores: C. Milton Jesahel Cortés García, C. Uriel Vega Covarrubias, C. Jorge Luis Torres Sánchez, C. Susana Rodríguez Vega, C. María Consuelo Villanueva Magdaleno, C. María Teresa Hernández Hernández, C. Edith Lezbet Godínez Herrera; C. José Gallegos Chávez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y principios para la organización, estructuración y funcionamiento del Comité de Ética Municipal de Tanhuato, Michoacán.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Código: El Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Tanhuato, Michoacán;

Comité: El Comité de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Tanhuato, Michoacán;

Falta Administrativa no grave: Las faltas administrativas de los servidores públicos cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control del Municipio de Tanhuato;

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; Municipio: Municipio de Tanhuato, Michoacán;

Servidor Público: De acuerdo al artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 3. El Comité se integrará por las personas que ostenten en los cargos siguientes:

- I. Un Presidente del Comité: El Presidente Municipal;
- II. Un Secretario del Comité: El Síndico Municipal; y,
- III. Cinco Vocales: El Contralor Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento y tres Regidores de las distintas fuerzas políticas que integren el H. Ayuntamiento.

Artículo 4. Los nombramientos de los integrantes serán de carácter honorifico, no recibirán remuneración, salario o pago alguno por ser parte del Comité.

Artículo 5. Los integrantes del Comité durarán en su cargo el periodo de la Administración Pública Municipal en la que hayan sido nombrados.

Artículo 6. Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Conducta;
- II. Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código de Ética y Conducta, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio mismo que se notificará al servidor público y a su superior jerárquico;
- Será el encargado de aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del Código; y,
- IV. El Comité será el encargado de determinar si existe incumplimiento al Código por parte de un servidor público, y a su vez, turnará el caso a la Contraloría quien serán la encargada de instaurar los procedimientos administrativos que permitan determinar sobre la responsabilidad, imponiendo a los infractores las sanciones administrativas que correspondan.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO III OBJETIVOS DEL COMITÉ

Artículo 8. El Comité es un órgano colegiado, cuyo propósito fundamental es generar reglas claras sobre la actuación de los servidores públicos, para que impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño a situaciones específicas que se le presenten, propiciando una plena vocación de servicio público en beneficio de la población conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 9. El Comité tiene los siguientes objetivos específicos:

- Llevar a cabo acciones permanentes para identificar y delimitar las conductas que en situaciones concretas deban observar los servidores públicos en el desempeño de sus cargos o comisiones;
- II. Lograr que los servidores públicos conozcan, entiendan y vivan los valores y principios del Código de Ética y Conducta de la Administración Pública; y,
- III. Orientar a los servidores públicos sobre los asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Conducta de la institución, en particular en caso de dilemas éticos.

Artículo 10. Los valores y principios descritos en el Código serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos, con el propósito de consolidar una cultura de ética.

Artículo 11. Las facultades del Comité son:

- I. El Comité sesionará en forma ordinaria dos veces al año.
 Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, cuando la importancia o transcendencia de los asuntos así lo requieran;
- II. Se convocará a sesión ordinaria 48 horas previas a la sesión convocada y con un día de anticipación en las sesiones extraordinarias;
- III. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité a través del Secretario;
- IV. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité;
- V. Se considera quorum legal al asistir el 50% más uno de sus miembros;
- VI. Las sesiones extraordinarias serán válidas con la asistencia del 30% de sus integrantes a la primera convocatoria. En caso no tener quórum legal, se convocará a una segunda sesión dentro de la media hora siguiente, siendo válida con los que en ese momento estén presentes; y,
- VII. De cada sesión se levantará un acta que se someterá a la

consideración de los integrantes del Comité para su aprobación.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 12. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar a través del Secretario a las sesiones del Comité;
- III. Asistir a las sesiones;
- IV. Nombrar a su suplente, el que elegirá dentro de los miembros del Comité:
- V. Emitir su voto en todos los asuntos sometidos a consideración del Comité; y,
- Firmar la lista de asistencia de las sesiones y el acta correspondiente.

Artículo 13. Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Convocar a sesión por orden del Presidente;
- II. Asistir a las sesiones del Comité;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día a propuesta del Presidente:
- IV. Levantar el acta de sesión y remitirla a los miembros del Comité en un plazo de diez días hábiles para su firma y con base en ello, proceder a su formalización;
- V. Resguardar, administrar y controlar los documentos y actas que sustenten los acuerdos;
- VI. Dar seguimiento y evaluación del cumplimiento de los acuerdos conforme al Código;
- VII. Emitir su voto en todos los asuntos sometidos a consideración del Comité; y,
- VIII. Firmar la lista de asistencia de las sesiones y el acta correspondiente.

Artículo 14. Corresponde a los vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Aportar sus conocimientos y opiniones para la consecución de los objetivos del Comité;
- III. Emitir su voto respecto a los asuntos que se traten en el Comité; y,
- IV. Firmar la lista de asistencia de las sesiones y el acta correspondiente.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 15. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en el ámbito de su competencia, será autoridad facultada para aplicar dicha Ley y las sanciones correspondientes, la Contraloría Municipal.

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Contraloría Municipal tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Este proceso será con total apego en lo ya establecido en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 17. Las sanciones que imponga la Contraloría Municipal consistirá en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión sin salario;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión; e,
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

El Órgano Interno de Control podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales sin goce de sueldo.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

Artículo 18. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el Servidor Público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

 El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; y,
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga la Contraloría Municipal, no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 19. Corresponde a la Contraloría Municipal, imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. El Órgano Interno de Control podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

- No haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa no grave; y,
- II. No haya actuado de forma dolosa.

El Órgano Interno de Control dejará constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO VI DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS

Artículo 20. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, así como las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación o aplicación del presente, serán resueltas por la Contraloría Municipal, y se observará en lo conducente con total apego de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos legales en la materia, a los servidores públicos que directamente hayan incurrido en actos u omisiones que originaron la transgresión a los principios de la función pública.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmados).